

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de Segregación e Incineración de Residuos Especiales e Industriales, Pampa Perdiz”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000052

IQUIQUE, 20 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y presentada a la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), ambas con fecha 27 de marzo de 2018, por el señor Héctor Hernández Jorquera, respecto del proyecto “Planta de Segregación e Incineración de Residuos Especiales e Industriales, Pampa Perdiz”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 27 de marzo de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto corresponde a la construcción y operación de una planta de segregación e incineración de residuos de establecimientos de salud (REAS) y el reciclaje y/o incineración de residuos industriales sólidos peligrosos y no peligrosos.
 - b) El proyecto se emplaza en el sector Pampa Perdiz, Camino Vecinal S/N, a 300 metros al noreste de la Ruta 16, Kilómetro 20.66 y considera una superficie total de 10.000 m² (1 ha), de la Comuna de Alto Hospicio - Provincia de Iquique - Región de Tarapacá, cuyas coordenadas de sus vértices en UTM (Datum WGS84 Huso 19 S) corresponden a:

Vértices	Norte	Este
A	7.762.126,83	398.043,14
B	7.762.160,86	398.165,52
C	7.762.061,54	398.153,84
D	7.762.037,64	398.067,94

- c) Se indica que la planta contempla las siguientes instalaciones:
- Galpón de 150 m² donde se desarrollará el proceso de incineración
 - Galpón de 80 m² para el acopio y disposición de residuos peligrosos.
 - Loza de 75 m² de 10 cm de espesor para el área de descarga y lavado.
 - Tanque de almacenamiento de agua potable de 3.000 litros.
 - Dependencias complementarias: oficina de recepción, sala de servicio para el personal y servicios sanitarios.
- d) Para el tratamiento y/o incineración, la Planta contará con 2 equipos:
- El incinerador N°1 cuenta con una capacidad de incineración de 30 kg/h, el que se utilizará únicamente para tratar los residuos especiales provenientes de establecimientos de salud (REAS), con un tiempo efectivo de trabajo diario del equipo de 8 horas, equivalente a una capacidad de tratamiento de 240 kg/día.
 - El incinerador N°2 cuenta con una capacidad de 100 kg/h, el que se utilizará para los residuos peligrosos y no peligrosos, con un tiempo efectivo de trabajo diario del equipo de 8 horas, equivalente a una capacidad de tratamiento de 800 kg/día.
- e) De acuerdo a lo informado, los residuos a tratar por la planta se caracterizan y cuantifican a continuación:

Residuos industriales no peligrosos:

Tipo de Residuo	Kg/día
Madera	10.000
Cartón / Papel	2.000
Plástico	1.000
Chatarra	9.000
Aceite y Grasa (Vegetal / Animal)	1.000
Desechos Electrónicos	2.500
Sólidos Asimilables	3.500
Total	29.000

Residuos industriales peligrosos:

Tipo de Residuo	Código RP	Kg/día
Envases metálicos y plásticos contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos.	III. 2	350
Trapos, telas y materiales contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos.	II. 7	250
Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	I. 12	100
Elementos de protección personal (EPP) Contaminados.	I. 10	50
Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	I. 13	200
Envases de aceites, pinturas y combustibles.	I. 12	49
Total		999

Residuos hospitalarios (REAS):

Clasificación	Tipo de Residuo	Kg/día
Residuos Especiales o Infecciosos	Muestras y cultivos.	50
	Residuos patológicos.	30
	Material corto punzante.	50
	Residuos anatómicos.	30
	Desechos biológicos.	39
	Desechos farmacéuticos.	20
Sin Clasificación	Sustancias Prohibidas por la Ley 20.000.	10
	Decomiso de contrabando, ropa usada infectada y otros.	10
	Documentos y archivos del poder judicial y otras reparaciones	10
Total		249

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
6. Que el artículo 26° del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra o) y p) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución:
- ...
- “o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos.*
- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
8. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300 u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma Ley, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otra área colocada bajo proyección oficial.
9. Por su parte la letra o) del RSEIA señala “Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
- ...
- o.8. *Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

- o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*
- o.10. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).”.*
10. Que, atendido lo aquí expuesto, y según lo detallado en el considerando 1 de la presente resolución, es posible establecer que el proyecto analizado no iguala ni supera las magnitudes de los requisitos contenidos en el literal **o.8, o.9 y o.10** del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
11. Que, para el tratamiento que se realice a residuos electrónicos (“Desechos electrónicos”), y de manera previa, la normativa señala que se deberá verificar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del DS 148, el que señala que “*Los listados de residuos para la aplicación del artículo 19 son los siguientes:*

Lista A residuos Peligrosos

A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o chatarras de éstos que contengan componentes como baterías incluidas en la presente Lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitores de PCB, o contaminados con constituyentes de la Lista II del artículo 18 (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en concentraciones tales que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad (véase la entrada correspondiente B1110 en la Lista B del presente Artículo)

Lista B residuos no peligrosos

B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones - Residuos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos(13) (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como baterías incluidas en la Lista A del presente Artículo, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con sustancias de la Lista II del artículo 18 (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna característica de peligrosidad (véase el apartado A1180 de la Lista A del presente Artículo).

En este mismo sentido, y de acuerdo a lo informado por el titular, durante la ejecución del proyecto “Planta de Segregación e Incineración de Residuos Especiales e Industriales, Pampa Perdiz” no se tratarán residuos peligrosos que estén dentro de la categoría de Tóxicos Agudos.

12. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Planta de Segregación e Incineración de Residuos Especiales e Industriales, Pampa Perdiz” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Héctor Hernández Jorquera, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese




Patricio Alejandro Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


Cc/

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA